

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DDO: LUCENIS FIGUEROA GUZMÁN
RAD: 2021-550

En mi condición de apoderado de la parte demandante me permito formular recurso de reposición en contra del auto adiado el 19 de marzo pasado, mediante el cual el despacho previo a decretar la terminación del proceso requiere a la parte demandante, para aclarar la petición, en la medida que el mandamiento de pago no se libró por cuotas, conforme a los siguientes argumentos:

Téngase en cuenta que, dentro del presente asunto se ejecuta el pagaré No. 454299018 y el pagaré No. 39577603 que contiene las obligaciones 356951960-8620-6939, solicitando el suscrito la terminación del proceso frente la pagaré No. 39577603 por pago total y frente al pagaré No. 454299018 por pago de la mora.

Conforme la aclaración anterior, es claro que la inquietud del despacho recae únicamente frente al pagaré No. 454299018, pues fue frente a aquel que se solicitó la terminación por pago de la mora, debiendo tener en cuenta el juzgador que pese a no librarse orden de pago por cuotas, sino en un solo valor, el pagaré se encuentra pactado para pago por instalamentos, siendo entonces procedente que el deudor ponga al día la obligación y continúe con el pago del valor restante.

De cara con lo dicho, nótese en el titulo valor que, el pago de la suma mutuada se pactó para ser pagadero en 180 cuotas mensuales de \$843.933.

Por ende, no acceder a terminar el proceso por pago de la mora frente al pagaré multicitado conllevaría contrariar la voluntad del acreedor quien decidió en uso del derecho de crédito restablecer el plazo de la obligación y además perjudicar al demandado, pues lo único pretendido

por mi representada es brindar alternativas a la demandada para evitar el avance procesal y el remate del bien dado en garantía.

Por todo lo expuesto, ruego al juzgador se sirva reponer el auto calendado el 19 de marzo anterior y en su lugar acceder a decretar la terminación del proceso, conforme fuere solicitado.

Del Señor Juez,



HERNANDO FRANCO BEJARANO
C.G. No.5.884.728 DE CHAPARRAL
T.P. No.60.811 DEL C.S.J
CGGL